RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EL INFORME DE EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 2026

OBSERVACION PRESENTADA POR CONSTRUCTORA ARSEC S.A.S

Revisada la observación presentada por **CONSTRUCTORA ARSEC S.A.S**., así como nuevamente la totalidad del documento denominado "**PLAN DE GESTIÓN DE CALIDAD Y GERENCIA DE PROYECTOS INTEGRAL** – Código PR-PGC-002-2026", aportado con la oferta, el Comité Evaluador se permite precisar lo siguiente:

El numeral 7.4.3 de la Invitación Pública No. 002 de 2026 estableció como requisito mínimo habilitante la **ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS**, exigiendo al proponente acreditar, entre otros aspectos, las funciones y responsabilidades del personal principal, el número mínimo de frentes de trabajo programados, el organigrama general del proyecto con sus líneas de mando, coordinación y niveles de decisión, el recurso humano ofrecido, las políticas de manejo de personal, el soporte de una oficina central y la metodología detallada para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Por otra parte, el numeral 8.1 de la Invitación reguló separadamente el **FACTOR DE CALIDAD,** dentro de los criterios de selección y calificación de las ofertas, incluyendo el Sistema de Gestión de Calidad y el Plan de Calidad. En consecuencia, aunque algunos contenidos técnicos puedan guardar relación o presentar elementos comunes, se trata de exigencias establecidas en momentos y con finalidades distintas dentro de la evaluación: la primera corresponde a la verificación de requisitos mínimos habilitantes, mientras la segunda corresponde a un factor de evaluación y asignación de puntaje aplicable a las ofertas previamente habilitadas.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, el Comité no limita su análisis a la denominación o ubicación del documento aportado, sino que revisó nuevamente su contenido con el propósito de determinar si dentro del mismo se encontraban materialmente acreditadas las exigencias del numeral 7.4.3.

De dicha revisión se observa que el documento contiene información relacionada con responsabilidades de algunos integrantes del equipo, gestión de recursos humanos, metodología de gerencia de proyectos, procesos de ejecución y diferentes mecanismos de control. Sin embargo, tales contenidos no acreditan integralmente el requisito habilitante en los términos establecidos en la Invitación.

Particularmente, frente a la afirmación contenida en la observación según la cual en el "Capítulo II, numeral 11" se habrían establecido dos (2) frentes de trabajo paralelos, revisado dicho apartado no se evidencia la determinación expresa del número mínimo de frentes de trabajo programados en los términos exigidos por el numeral 7.4.3. El documento contiene referencias generales a "frentes de trabajo", pero estas no equivalen a la definición concreta del número de frentes programados exigida por la Invitación.

De igual manera, aunque el documento desarrolla responsabilidades y hace referencia a una línea de mando, no se evidencia aportado el organigrama general del proyecto con todos los componentes expresamente requeridos por el numeral 7.4.3, entre ellos los frentes mínimos, líneas de mando y coordinación, niveles de decisión, número de profesionales y demás recurso humano ofrecido. Incluso, el documento hace referencia a cargos que supuestamente se encuentran detallados "en el organigrama y la matriz de recursos del proyecto", sin que dicha referencia permita tener por satisfecho el documento y contenido específicamente exigidos.

En consecuencia, la circunstancia de que el Plan de Gestión de Calidad contenga algunos elementos relacionados con la organización y metodología de ejecución no permite concluir que se encuentre acreditada la totalidad del requisito mínimo habilitante denominado "**ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS**".

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación presentada por **CONSTRUCTORA ARSEC S.A.S**. y se mantiene la evaluación de **NO CUMPLE** respecto del requisito habilitante "**ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS**" y, en consecuencia, la condición de **NO HABILITADO** del proponente.

ORIGINAL FIRMADO
JAIME LUIS OCHOA
Gerente General
AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A E.S.P.